



VIA40
EXPRESS



ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000070551

Bogotá D.C., 15 / 11 / 22

Señor
ÁLVARO EDUARDO MARTINEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.521.694
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 10-48
Bogotá D.C.
alvaromartinez07@hotmail.com

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20226060016525 del 13 de octubre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." TCBG-3-351.

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000070551

la **Resolución No. 20226060016525 del 13 de octubre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." del predio denominado "**VILLA ÁNGELA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-40264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y con de referencia catastral No. **252900001000000020026000000000**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-3-351** del 14 de julio de 2021, correspondiente al sector "**TUNEL COSTADO BOGOTÁ – JAIBANÁ,**" de la Unidad Funcional 3, con un área requerida de **CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (51,81 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-40264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 020 una **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, a favor del señor **ÁLVARO EDUARDO MARTINEZ ALFONSO**, constituida mediante Escritura Pública 782 del 06 de abril de 2021 de la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060016525** del 13 de octubre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016655

20226060016655

Fecha: 14-10-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Cucharal, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*



Documento firmado digitalmente





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-037** del 15 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ - CUCHARAL**, con una zona de terreno requerida de **SESENTA Y SIETE COMA VEINTE METROS CUADRADOS (67,20 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: abscisa inicial **K004+956,59** y la abscisa final **K005+010,68** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 4, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 2 VILLA MARÍA**, ubicado en la vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-105722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000200000004082800000000**



comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 54,83 metros, con predio de OFELIA DEL CARMELO SANCHEZ DE BEAUME Y OTRAS (MJ 1-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de OFELIA DEL CARMELO SANCHEZ DE BEAUME Y OTRAS/LINDERO PUNTUAL (MJ 6); **POR EL SUR:** En una longitud de 55,92 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 6-12); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,37 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 12-1).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4559 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria 64 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como titulares del derecho de dominio las señoras **OFELIA DEL CARMELO SÁNCHEZ DE BAUME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.656.426, **MARÍA NUBIA SÁNCHEZ DE MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.410.683, **RUTH AMPARO SÁNCHEZ DE NAVARRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.403.320 y **ELIANA SÁNCHEZ IRIARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.467.036, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACION	MODO DE ADQUISICIÓN
1	OFELIA DEL CARMELO SÁNCHEZ DE BAUME 20%	41.656.426	Adquirieron a título de Adjudicación en sucesión de la señora OFELIA IRIARTE DE SANCHEZ mediante la Escritura Pública 1666 del 23 de mayo de 2017 de la Notaria 64 de Bogotá; posteriormente, adquieren a título de Adjudicación en sucesión de la señora GLADYS PIEDAD SÁNCHEZ DE PINZÓN mediante la Escritura Pública 4559 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria 64 de Bogotá; actos debidamente registrados en las anotaciones 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-105722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá
2	MARÍA NUBIA SÁNCHEZ DE MESA 20%	41.410.683	
3	RUTH AMPARO SÁNCHEZ DE NAVARRETE 20%	41.403.320	
4	ELIANA SÁNCHEZ IRIARTE 20%	35.467.036	

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 15 de octubre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-037** de fecha 23 de junio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.290.064)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	46,75	\$ 138.000	\$ 6.451.500
TERRENO U.F.2	m2	20,45	\$ 138.000	\$ 2.822.100
TOTAL TERRENO				\$ 9.273.600
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura pastos naturales	m2	67,20	\$ 245	\$ 16.464
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 16.464
TOTAL AVALÚO				\$ 9.290.064

TOTAL AVALÚO: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.290.064,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-4-037 de fecha 23 de junio de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-037** de fecha 23 de junio de 2021, formuló a las titulares del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202150000050351** de fecha 10 de noviembre de 2021, la cual se notificó de la siguiente forma:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACION	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	OFELIA DEL CARMELO SÁNCHEZ DE BAUME	41.656.426	PERSONAL	11/11/2021
2	MARÍA NUBIA SÁNCHEZ DE MESA	41.410.683	PERSONAL	11/11/2021
3	RUTH AMPARO SÁNCHEZ DE NAVARRETE	41.403.320	PERSONAL	11/11/2021
4	ELIANA SÁNCHEZ IRIARTE	35.467.036	Notificado a través del correo electrónico, eligau1001@hotmail.com de conformidad con el certificado con ID No. 24482 de la empresa Andes SCD	12/11/2021

Que mediante oficio No. **202150000050371** de fecha 16 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000050351** de fecha 10 de noviembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-105722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 004 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Que las señoras **OFELIA DEL CARMELO SÁNCHEZ DE BAUME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.656.426, **MARÍA NUBIA SÁNCHEZ DE MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.410.683, **RUTH AMPARO SÁNCHEZ DE NAVARRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.403.320 y **ELIANA SÁNCHEZ IRIARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.467.036, presentó derecho de petición mediante comunicación con radicado interno OTROS-03413-2021 el 13 de diciembre de 2021 manifestaron que "(...) pues si el lote no es desarrollable, debía ser comprado por la Empresa Vía 40 (...)"

Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-05733-2021 del 21 de diciembre de 2021, el cual fue notificado al correo electrónico jmesazuero@yahoo.com el 22 de diciembre de 2021, de conformidad con el certificado con ID No. 26505 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que "(...) se debe tener en cuenta que una vez segregada el área objeto de adquisición, el predio podrá seguir desarrollando su uso actual. (...)"..



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-105722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que mediante memorando No. 20226040098153 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-037** de fecha 15 de octubre de 2020, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224090873302.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a las titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-037** del 15 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 con una zona de terreno requerida de **SESENTA Y SIETE COMA VEINTE METROS CUADRADOS (67,20 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: abscisa inicial **K004+956,59** y la abscisa final **K005+010,68** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 4, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 2 VILLA MARÍA**, ubicado en la vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-105722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000040828000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 54,83 metros, con predio de OFELIA DEL CARMELO SANCHEZ DE BEAUME Y OTRAS (MJ 1-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de OFELIA DEL CARMELO SANCHEZ DE BEAUME Y OTRAS/LINDERO PUNTUAL (MJ 6); **POR EL SUR:** En una longitud de 55,92 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 6-12); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,37 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 12-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, a los siguientes titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	PROPIETARIAS	IDENTIFICACION
1	OFELIA DEL CARMELO SÁNCHEZ DEBAUME	41.656.426
2	MARIA NUBIA SÁNCHEZ DE MESA	41.410.683
3	RUTH AMPARO SÁNCHEZ DE NAVARRETE	41.403.320
4	ELIANA SANCHEZ ILIARTE	35.467.036



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2022

NOMBRE COMPLETO
Cargo

Proyectó:
VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT